



**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, **Andrea Villanueva Cano, Mónica Estela Valdez Pulido, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marin, Ernesto Núñez Aguilar, Mayela del Camen Salas Saenz y Victor Hugo Zurita Ortiz**, Diputadas y Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la Representación Parlamentaria, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido MORENA, respectivamente, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar ***Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 137 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología en nuestras vidas es una necesidad, ya sea para aspectos de salud, de transporte, de seguridad y por supuesto en cuestiones de comunicación. Hoy día, casi toda la ciudadanía tiene un celular, la mayoría nos comunicamos todo el



tiempo por medio de las redes sociales, además de que, con seguridad podemos afirmar, que toda persona que tiene un automóvil, tiene un celular.

Ahora bien, los accidentes viales representan la primera causa de muerte entre niños y jóvenes de 15 a 29 años (según datos de la Secretaría de Salud), y la segunda de discapacidad permanente además de ser el primer motivo de orfandad; cada año fallecen en el país aproximadamente más de 16 mil personas en percances viales, de los cuales, 90% pudieron evitarse; de acuerdo con estudios de organismos internacionales, México, ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.

Tratándose del celular, si ya su uso mientras vas por la calle puede ser peligroso, lo es más aún cuando manejas un automóvil, motocicleta, bicicleta o que seas peatón, utilizar un teléfono móvil mientras estás en la calle —conduciendo o caminando— supone un riesgo para tu salud, ya que ocasiona distracciones y aumenta la posibilidad de un accidente vial.

Hablar por teléfono celular, y sobre todo escribir mensajes de texto al conducir, arroja cifras de cada vez mayores como causante de los accidentes automovilísticos, que los convierte en la 3ª causa de accidentes en México tan sólo después de conducir a exceso de velocidad o bajo estado etílico, en razón de que los conductores que utilizan el celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente, más aún, una persona que acostumbra enviar mensajes de texto mientras conduce, tiene 23 veces más probabilidades de verse involucrado en un choque que alguien que no lo hace.



La propia Organización Mundial de la Salud (OMS), explica que, hablar o mandar mensajes de texto mientras se maneja ocasiona que el conductor desvíe la mirada de la carretera, quiten las manos del volante o manubrio y aparte la mente de la carretera y del acto de conducir. Estas distracciones pueden: aumentar el tiempo de reacción para frenar o ante señales de tránsito, como semáforos; acortar la distancia de seguridad con otros autos; y en general reducir la atención sobre el camino. La información recopilada por la OMS en el reporte *Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor*, muestra que, a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más (OMS, 2011).

Así mismo, la propia OMS, establece las distracciones causadas por usar el celular pueden ser:

- ✓ Visuales (desvían la vista del camino; por ejemplo, al ver la pantalla del celular para leer un mensaje).
- ✓ Cognitivas (apartan la atención de la calle y del acto de manejar o caminar; como al pensar las respuestas en una conversación al teléfono).
- ✓ Físicas (cuando se deja de usar una o ambas manos para conducir al responder una llamada o un mensaje en el celular).
- ✓ Auditivas (desvían la atención de los sonidos del tránsito como un claxon o ambulancia; por ejemplo, durante las llamadas y al escuchar música).



La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, señala que el riesgo no sólo es su integridad o su vida, sino la de terceros, advirtiendo incluso, que los equipos celulares que permiten tener las manos libres no brindan una ventaja de seguridad respecto de los equipos de mano. Esto porque nuestra atención no se encuentra completamente concentrado en una sola actividad.

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, CONAPRA, ha realizado estudios observacionales, mostrando que, tan solo en la Ciudad de México, alrededor del 40 por ciento de la población utiliza un celular mientras conduce, van hablando por medio del celular, van manipulándolo el teléfono celular, van utilizando o manipulando el aparato de manos libres.

Es posible que exista rechazo y argumentar que es exagerado el castigar con penas privativas de libertad el “textear” mientras se conduce, que esto debe quedarse en el plano de faltas administrativas o incluso que el aumento de penas no es congruente con el Sistema de Justicia Penal, pero es una realidad que aqueja a nuestra sociedad, es un problema de salud pública, y como tal hay que darle la atención requerida.

Con la presente iniciativa no pretendo complicar la labor de los encargados de aplicar la norma ya en la práctica, de aquellos que hacen la notable labor de configurar en casos reales el código penal. La intención es poner en la mesa casos reales para que, con normas sensibles, busquemos plantear soluciones serias a la vida de los michoacanos.



Cuadro comparativo

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>Artículo 137. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular.</p> <p>Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito vehicular, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 117 y 125, respectivamente, cuando se den los siguientes casos:</p> <p>I.- El sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares;</p> <p>II.- Conduzca peligrosa o temerariamente; III.- No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga; o, IV. Se trate de un vehículo de transporte público de pasajeros. (</p> <p>Cuando el homicidio o las lesiones sean producidos por un vehículo del servicio público o de carga pesada, la reparación del daño incluirá no solo la indemnización de los daños, sino además el monto del perjuicio que por la muerte o lesión de una persona se cause al sujeto pasivo o a terceros.</p>	<p>Artículo 137. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV ...</p> <p>V. Al momento del hecho, el sujeto activo conducía utilizando el teléfono celular.</p> <p>...</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo 137 del Código Penal del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 137. Homicidio o lesiones culposas con motivo de tránsito vehicular.

...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Al momento del hecho, el sujeto activo conducía utilizando el teléfono celular.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

Dip. Andrea Villanueva Cano

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Dip. Samanta Flores Adame

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Mayela del Carmen Salas Saenz

Dip. Victor Hugo Zurita Ortiz

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán
a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.